

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 588**

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9° y 38 DEL CAPÍTULO XXIV DE LAS NORMAS  
(N.T. 2001 y mod).**

**BUENOS AIRES, 6 de junio de 2.011.-**

**VISTO el Expediente N° 430/2011, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN CAPÍTULO XXIV DE LAS NORMAS (N.T. 2001 Y MOD.) ”, y**

**CONSIDERANDO:**

**Que el artículo 6° de la Ley N° 17.811 faculta a esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para reglamentar las condiciones a las que se sujeta el funcionamiento de los mercados bajo su ámbito.**

**Que, asimismo, mediante los artículos 80 y 83 del Decreto N° 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley N° 24.307, se dispuso la competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza en el territorio nacional.**

**Que la Resolución General N° 337/99 incorporó un nuevo Libro a las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) denominado “FUTUROS Y OPCIONES” en la cual se recogió el criterio establecido en la Resolución General N° 294/97 que disponía aplicar a los Mercados de Futuros y Opciones el requisito de patrimonio neto mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) contenido en la Resolución General N° 285/97.**

**Que la Resolución General N° 472/04 modificó el artículo 6 del Capítulo XVIII -BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) estableciendo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no asesorará favorablemente al Poder Ejecutivo Nacional sobre los pedidos de autorización para funcionar efectuados por los Mercados de Valores que no cuenten con un patrimonio neto igual o superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).**

**Que en ese orden de ideas se hace necesario actualizar el monto de patrimonio neto requerido a los Mercados de Futuros y Opciones y a las Cámaras de Compensación y Liquidación de Contratos de Futuros y Opciones, asemejándolos a los requisitos establecidos para los Mercados de**

Valores, de modo de contar con importes mínimos que les posibiliten cumplir con las funciones que deben desarrollar.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir los textos de los artículos 9º y 38 del Capítulo XXIV –FUTUROS Y OPCIONES- de las NORMAS (N.T. 2001. y mod.), por los siguientes:

“**ARTÍCULO 9º.-** Los Mercados de Futuros y Opciones deberán acreditar un patrimonio neto mínimo no inferior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe deberá integrarse en activos de alta liquidez, a consideración de la Comisión. En caso de contar con una Cámara adherida, constituida de acuerdo a estas Normas, deberán acreditar un patrimonio neto mínimo no inferior a PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000).”

“**ARTÍCULO 38.-** Las Cámaras de Compensación y Liquidación de Futuros y Opciones deberán acreditar un patrimonio neto mínimo de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe deberá integrarse en activos de alta liquidez, a consideración de la Comisión.”

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y archívese.